

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316064230**

**FERNANDO LAZARO SEBASTIAN TOPALI
BRUCKMOSER
2.729.657-2
MANUEL BULNES #815 TEMUCO, TEMUCO
AGRICULTURA Y GANADERIA**

**REVOCA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA
DE ACUERDO A RESOLUCION Nº 3721 DE FECHA
28.07.2000.**

Temuco, 18/07/2016

RES. EX. Nº 77316060742 /

VISTOS: .

Lo dispuesto en el Art. 6º, Letra B, Nº 5 del Código Tributario, la Resolución Nº Ex. 3721 de fecha 28.07.2000 de la Dirección Nacional del Servicio publicada en el Diario Oficial de fecha 01.08.2000 y la Resolución Nº Ex. 256 de 26.06.1998 de la IX Dirección Regional de Temuco del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.08.1998, que otorga la calidad de agente retenedor de cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de ganado vivo a don FERNANDO LAZARO TOPALI BRUCKMOSER, RUT. Nº 2.729.657-2, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº Ex 2379 de 21/04/98 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 24/04/98, reemplazada por la Resolución Nº Ex 3721 del 28.07.2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01.08.2000.

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo Nº 2, 3 y 7 de la Resolución Nº Ex. 3721 de fecha 28.07.2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01.08.2000, las Ferias de Ganado, los corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, comerciantes de ganado, abasteros, supermercados, fábricas de cecina, carniceros u otros contribuyentes que adquieran ganado vivo y los agricultores propietarios de bienes raíces, que cumplan los requisitos que en los respectivos dispositivos se establecen para ellos, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo Nº 13 de la citada Resolución, deberán retener un porcentaje o el total del IVA, según corresponda, en las compras de ganado vivo que efectúen.

2.- Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo Nº 15, de la Resolución Nº 3.721 de 28.07.2000, los contribuyentes, indicados en el número precedente, afectados por el cambio de sujeto deberán informar de ese hecho a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución, o desde que cumplan los requisitos que en ella se establecen, para los efectos del otorgamiento de la calidad de retenedor y en el inciso 3º del mismo resolutivo, se dispone que aquellos contribuyentes que en vista de lo dispuesto en la Resolución Nº Ex 2.379 de 21/04/1998, modificada por Resolución Nº Ex 3.785 de 25/06/1998, o en la Resolución Nº 5088 de 28/07/1999, tuvieron a la fecha de vigencia de la citada Resolución Nº Ex 3.721, la calidad de agente retenedor o estuvieren excepcionados del cambio de sujeto del IVA, se les mantendrá dicha calidad.

3.- Que, según información existente en las bases de datos de este Servicio, el contribuyente antes individualizado no cumple las condiciones en cuya virtud fue concedida la excepción del régimen de cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado según lo establecido en la Resolución Ex. Nº3721 de fecha 28.07.2000, al indicarse que se encuentra con observaciones tributarias pendientes de ser regularizadas ante este Servicio.

4.- Que, el dispositivo Nº 18 de la Resolución Nº Ex 3721 del 2000 de la Dirección Nacional, establece que el Director Regional podrá poner término a la calidad de retenedor, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite o de oficio cuando éste lo estime procedente y que la resolución revocatoria que se emita deberá publicarse extractada en el Diario Oficial por cuenta del peticionario o por

cuenta del Servicio de Impuestos Internos en caso de eliminación de oficio, rigiendo en este último caso a contar de la fecha de su publicación.

5.- Que, en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente poner término a la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado otorgada por Resolución Ex. N° 256 de fecha 26.06.1998, emitida por la IX Dirección Regional de Temuco, y publicada en el Diario Oficial de fecha 06.08.1998, al contribuyente FERNANDO LAZARO TOPALI BRUCKMOSER, RUT. N° 2.729.657-2.

SE RESUELVE: .

REVOCASE, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 18 de la Resolución N° Ex 3.721 del 2000 de la Dirección Nacional, la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de Venta de ganado vivo, otorgada por Resolución Ex. N° 256 de fecha 26.06.1998 de la IX Dirección Regional de Temuco, al contribuyente FERNANDO LAZARO TOPALI BRUCKMOSER, RUT. N° 2.729.657-2.

La presente Resolución regirá a contar de la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá efectuarse por cuenta del Servicio de Impuestos Internos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LIDIA DEL CARMEN CASTILLO ALARCON
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

SECRETARÍA DIRECCION REGIONAL

FERNANDO LAZARO SEBASTIAN TOPALI BRUCKMOSER MANUEL BULNES #815 TEMUCO

DPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE